

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00289

Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogado, la señora **FERMINA ARBOLEDA CORDOBA**, en contra del señor **LUIS HERNANDO MURILLO MENA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite informarse la dirección de residencia o domicilio de la demandante, al igual que su canal digital.
- En el poder falta la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el informado en el Registro de Abogados. (Ley 2213 de 2022).

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO FLOREZ con T.P. 321.212 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**